RESOLUCION DIRECTORAL N° 0282 -2016-ANA/AAA.XI-P.A

Abancay, 27 ABR. 2016

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con Registro N° 973-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 25 de abril del 2016, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0105-2016-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 16 de febrero del 2016, se declaró el abandono del Procedimiento Administrativo signado con Registro N° 574-2015-ANA-ALA-MAP, sobre acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la impugnante;

Que, con escrito de fecha 25 de abril del 2016, la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, el mismo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración demuestran que la colocación de avisos a que se refiere el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, probado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se han realizado en los locales de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de los locales comunales por espacio de tres (03) días consecutivos conforme lo manda la norma acotada;

Que, si bien es cierto, por medio de los Oficios N° 0489-2015-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP y N°1097-2015-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP de fecha 15 de junio y 12 de noviembre del 2015 respectivamente, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, requirió, a la Municipalidad Distrital de Cotaruse, para que remita las constancias de colocación de avisos, emitidas por las respectivas entidades o en su defecto por Notario Público o Juez de Paz, no es menos cierto, que no se puede acreditar que dichos Oficios fueron recepcionados por la Municipalidad Recurrente, toda vez que los mismos no cuentan con el sello de recepción de dicha institución, omitiéndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 117° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se señala, que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, quienes están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados, para tal efecto expiden el cargo respectivo indicando el número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario;

Que, no estando acreditado fehacientemente que los requerimientos efectuados en los oficios mencionados en el considerando que precede, no correspondía decretar el abandono del procedimiento administrativo, sino requerir a la Administrada para que presente las certificaciones o constancias de la colocación de avisos dispuestos en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras; por lo que se deberá

reconsiderar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0105-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 16 de febrero del 2016;

Que, al haber presentado, la impugnante, las certificaciones de la colocación de avisos, se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, siendo esto así corresponde remitir el expediente administrativo a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua para que emita el informe técnico correspondiente, en cumplimiento del artículo 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI V°B° ABOG. REYNALDO A. PIZARRO MUÑOZ SUB DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA PAMPAS - APURIMAC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado el Recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- Revocar el acto administrativo contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0105-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 16 de febrero del 2016.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuación del procedimiento administrativo signado con Registro N° 0574-2015-ANA-ALA-MAP, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para tal efecto se deberá remitir dicho expediente a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la emisión del informe técnico correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PAMPAS - APURIMAC AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurimac